PL 3566/2022-CR
Y OTROS

-DEFENSA NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00267-2026-2031-CD
RU 22880-CD ACTUALIZADA
16 SEPTIEMBRE 2026 05:06 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
20 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:18

Lima, 18 de enero de 2025

OFICIO Nº 031 **-2025 –PR**

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para precisar conceptos e incorporar procedimientos de política migratoria. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley consta de un artículo único mediante el cual se propone la modificación e incorporación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	
Texto vigente	**Autógrafa de Ley**
Artículo 4.- Política Migratoria (…) 4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección y asistencia a los nacionales en el exterior, y con los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales. (…)	**Artículo 4.- Política Migratoria** (…) 4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección**, defensa** y asistencia a los nacionales en el exterior, y **a** los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales. (…)
Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias Son tipos de calidades migratorias, las siguientes: (…) 29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes: (…)	**Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias** Son tipos de calidades migratorias, las siguientes: (…) 29.2. Residencia: autoriza el ingreso **o** residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes: (…)

1 Sobre la base del Informe N° 000035-2025-IN-OGAJ e Informe N° ASN/CON N° 001-2025.

o. Permanente Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es indefinido. (...)	**o. Permanente** Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres años como residente legal. **Asimismo, el extranjero no debe contar con antecedentes policiales, penales o judiciales, ni figurar en las alertas del Sistema de Interpol ni incurrir en las causales de inadmisión previstas en el artículo 48.** Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es indefinido. (...)
SE INCORPORA	**Artículo 18-A. Vigencia mínima del pasaporte para ingreso al territorio peruano** Las personas extranjeras que deseen entrar al territorio peruano presentan un pasaporte que se considera válido con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.
SE INCORPORA	**Artículo 25-A. Datos complementarios para el Registro de Información Migratoria (RIM)** La Policía Nacional del Perú complementa la información migratoria contenida en el RIM a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con datos recabados en el marco de sus funciones.
SE INCORPORA	**Artículo 25-B. Acceso al Registro de Información Migratoria (RIM)** La Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 25.3 del artículo 25, tiene acceso al RIM para consultar, registrar y actualizar los datos migratorios de los peruanos y extranjeros que cometan faltas o delitos.
SE INCORPORA	**Artículo 48. Impedimentos de ingreso y medidas de protección** (...) 48.2. MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: (...) e. Cuando se rehúsen a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES.

Cabe alertar que si bien en el texto del artículo 2 de la Autógrafa de Ley se señala que se incorpora el numeral 6 al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1350, no se ha consignado el texto propuesto.

Por su parte, en la Única Disposición Complementaria Final, se dispone que el Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones dispuestas, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que con relación a la modificación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1350, que incorpora el término "defensa" en el ámbito de la gestión migratoria externa, genera incertidumbre sobre las obligaciones que el Estado peruano asumiría tanto para connacionales en el exterior como para extranjeros en el territorio nacional. Esta falta de precisión podría resultar en una interpretación extensiva de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, excediendo el marco tradicional de protección y asistencia consular establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

 Desde el punto de vista presupuestario, la implementación de esta modificación requeriría una asignación de recursos no contemplados en el presupuesto actual. La necesidad de contratar personal especializado en defensa jurídica internacional, establecer nuevos protocolos de atención consular y potencialmente asumir costos legales en jurisdicciones extranjeras, representaría una carga financiera considerable para el Estado. Esta situación podría comprometer la efectividad de los servicios consulares existentes (cuando uno se refiere a los connacionales en el exterior) y generar una duplicidad de funciones con otras entidades estatales como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (para la defensa de los extranjeros en territorio nacional).

3. En cuanto a la modificación del numeral 29.2 del artículo 29, cuyo texto señala: "Residencia: autoriza el **ingreso o residencia** en el territorio de la República. (...)", [énfasis agregado], la citada formula de considerar el término **"o"** implica que se puede dar una sola de las opciones propuestas, o sea solo el ingreso del extranjero; no obstante, solo el aspecto del ingreso al territorio peruano es función del control migratorio, por ello se considera que la fórmula contenida en el Decreto Legislativo Nº1350 modificado por el Decreto Legislativo 1582 que señala: "Residencia: autoriza el **ingreso y/o residencia** en el territorio de la República. (...)" resulta más adecuado.

 Asimismo, con relación a la modificación del literal "O" del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, que pretende adicionar que el "extranjero no debe contar con antecedentes policiales, penales o judiciales ni figurar en las alertas del Sistema de Interpol ni incurrir en las causales de inadmisión previstas en el artículo 48", en el sentido que con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1582, Decreto que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, el supuesto que el extranjero no debe contar con ninguna clase de antecedentes, se encuentra incorporado en el artículo 75 al Decreto Legislativo N° 1350, por lo que el texto de la autógrafa no incorpora una figura nueva, sino reitera lo ya previsto en la normativa migratoria. Aunado a ello, la incorporación, además de ser reiterativa, conllevaría a que el citado texto, a su vez sea precisado en cada procedimiento, sin perjuicio de la naturaleza de la calidad migratoria, por lo que al existir un artículo referente al registro de antecedentes policiales, penales o judiciales, así como los impedimentos se estaría duplicando exigencias a las personas extranjeras lo cual además podría contravenir la técnica legislativa por una doble regulación.

4. En relación a la incorporación del artículo 18-A sobre la vigencia mínima del pasaporte, se identifica una duplicidad normativa con el artículo 45.6 del mismo decreto. Esta superposición podría generar confusión en la aplicación de la norma. El artículo 45.6 ya establece un marco más amplio y coherente con las obligaciones internacionales del Estado peruano al reconocer la validez de diversos documentos de viaje conforme a los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. Por ejemplo, en el marco del "Acuerdo sobre Documentos de Viaje y Retorno de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados" (Dec. CMC N° 46/15), se permite el ingreso con documento nacional de identidad a ciudadanos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, lo cual podría generar confusión con la nueva disposición sobre vigencia mínima del pasaporte.

5. En cuanto a la incorporación del artículo 25-A, **sobre datos complementarios para el Registro de Información Migratoria (RIM)**, que señala que "la Policial Nacional del Perú complementa la información migratoria contenida en el RIM a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con datos recabados en el marco de sus funciones". Somos de la opinión que debería definirse o detallarse que información comprenderían los **"datos complementarios**" y cuál sería el mecanismo más rápido e idóneo para que la Policía traslade estos datos complementarios a MIGRACIONES para su registro en el RIM.

6. Respecto de la incorporación del artículo 25-B, sobre el **Acceso al Registro de Información Migratoria (RIM**), que precisa que **"**La Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 25.3 del artículo 25 tiene acceso al RIM para consultar**, registrar y actualizar** los datos migratorios de los peruanos y extranjeros que comentan faltas o delitos". [énfasis agregado], al respecto debe tenerse presente que el artículo 24 del Decreto Legislativo 1350 señala que el Registro de Información Migratoria, es un registro administrativo centralizado **a cargo de MIGRACIONES**, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria del país, ello en concordancia con lo señalado en el Decreto Legislativo 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuyo artículo 6 literales h, i, o, se señala:

> ***Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES***
> *MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *h) Mantener actualizado el Registro de Extranjeros;*
> *i) Registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística*
> *(..)*
> *o) Autorizar y registrar el movimiento migratorio de las personas en los Centros Binacionales de Atención Fronteriza (CEBAF);*
> *(...)*

Por tanto, el RIM, resulta competencia de MIGRACIONES, no correspondiéndole a la PNP registrar y actualizar datos migratorios, lo cual no impide que dicha entidad pueda tener acceso a consultar sobre información contenida en el RIM, ello bajo el contexto de la interoperatividad contemplada en el Decreto Legislativo 1412, y la colaboración entre entidades que propugna la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 25 del Decreto Legislativo 1350 señala:

> ***Artículo 25.- Consolidación de Información Migratoria***
> *25.1. La información emitida por otras entidades debe enviarse para su registro por MIGRACIONES, haciendo uso de servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente.*
> *(...)*

En tal sentido, la incorporación del artículo 25-B vulneraría la información contenida en el RIM así como las medidas de seguridad. Aunado a ello, la inserción de tal artículo repercutiría en el alcance del RIM así como la confidencialidad de la información, desconociendo a Migraciones como la encargada de efectuar el registro sin mediar el impacto del manejo de la información. Asimismo, se recomienda que la información de peruanos y extranjeros que comentan faltas o delitos sea parte de los "datos complementarios" que suministrará la PNP a través de las herramientas o medios que MIGRACIONES implementa, en aras de permitir el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura, conforme la normativa vigente, numeral 24.5 del artículo 24° del Decreto Legislativo N°1350.

7. Finalmente, con relación a la incorporación del numeral 48.2 respecto a que **MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:** e. Cuando se rehúsen a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES", consideramos que no es necesario esta inclusión ya que cualquier persona que no realiza el control migratorio no puede ingresar al país ya que solo realizando el control migratorio es la única manera de poder ingresar al mismo.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, PARA PRECISAR CONCEPTOS E INCORPORAR PROCEDIMIENTOS DE POLÍTICA MIGRATORIA

Artículo 1. Modificación de los artículos 4 y 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 4 —párrafo 4.2— y 29 —literal o del párrafo 29.2—, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

*"**Artículo 4. Política migratoria***

[...]

4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección, defensa y asistencia a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales.

[...]

Artículo 29. Tipos de calidades migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

[...]

29.2 Residencia: autoriza el ingreso o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

[...]





o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres años como residente legal. Asimismo, el extranjero no debe contar con antecedentes policiales, penales o judiciales, ni figurar en las alertas del Sistema de Interpol ni incurrir en las causales de inadmisión previstas en el artículo 48.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

[...]".



<u>Artículo 2</u>. Incorporación de los artículos 18-A, 25-A, 25-B, del literal e. del párrafo 48.2 del artículo 48 y del numeral 6. del artículo 49 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorporan los artículos 18-A, 25-A, 25-B, 48 —literal e. del párrafo 48.2— y 49 —numeral 6— del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

*"**Artículo 18-A. Vigencia mínima del pasaporte para ingreso al territorio peruano***

Las personas extranjeras que deseen entrar al territorio peruano presentan un pasaporte que se considera válido con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Artículo 25-A. Datos complementarios para el Registro de Información Migratoria (RIM)

La Policía Nacional del Perú complementa la información migratoria contenida en el RIM a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con datos recabados en el marco de sus funciones.

Artículo 25-B. Acceso al Registro de Información Migratoria (RIM)

La Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 25.3 del artículo 25, tiene acceso al RIM para consultar, registrar y actualizar los datos migratorios de los peruanos y extranjeros que cometan faltas o delitos.

Artículo 48. Impedimentos de ingreso y medidas de protección

[...]

48.2. MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

[...]

e. Cuando se rehúsen a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA